



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE	LAURA ROSA MONTES DE PACHÓN
RADICADO	170014003001 2021 00707 00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **LAURA ROSA MONTES DE PACHÓN** promovida por el señor **ANSELMO PACHÓN MONTES**, en su condición de hijo.

CONSIDERACIONES

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda civil tendiente a lograr la apertura del proceso de sucesión intestada de la causante LAURA ROSA MONTES DE PACHÓN, encuentra el Despacho un reparo que determina el rechazo de la demanda y su envío con los anexos al Juzgado Promiscuo Municipal de Villamaría – Caldas por las razones que en seguida se exponen.

Las reglas que determinan el conocimiento de una controversia se demarcan por factores establecidos por la ley a través de los cuales se designa la autoridad judicial encargada de conocer y desatar cada proceso sometido a la justicia. Tradicionalmente se ha sostenido que estos factores son el objetivo, el subjetivo, el funcional, el territorial y el de conexión.

En los eventos en que la competencia se determina en virtud del factor territorial, se impone acudir al artículo 28 del Código General del Proceso para conocer desde él los foros o pautas que regentan cada controversia, de donde se identifica cuál ha sido la autoridad judicial que el legislador quiso encargar para conocer y resolver cada asunto en específico.

Por regla general, en los procesos de sucesión, conforme lo enseña el artículo 28.12 del C. G. del P. *“será competente el juez del último domicilio del causante en el territorio nacional, y en caso de que a su muerte hubiere tenido varios, el que corresponda al asiento principal de sus negocios”* y en el acápite denominado *“DECLARACIONES”* de la demanda, específicamente en el ordinal primero se advierte que el último domicilio del causante era el municipio de Villamaría.

Téngase en cuenta que la posibilidad de adelantar el proceso de sucesión del causante en el lugar del asiento principal de los negocios sólo es procedente cuando éste hubiere tenido varios domicilios, situación que en la presente demanda no se da, tal como se desprende de la manifestación contenida el acápite de los hechos.

Como corolario de la circunstancia advertida, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho declarará su falta de competencia para conocer la presente controversia, por no ser esta ciudad del último domicilio del causante, y ordenará la remisión de la demanda con sus anexos a los Juzgados Promiscuos Municipales de Villamaría – Caldas (Reparto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia por el factor territorial para conocer la presente demanda de **SUCESIÓN INTESADA** del causante **LAURA ROSA MONTES DE PACHÓN** promovida por el señor **ANSELMO PACHÓN MONTES**.

SEGUNDO: ORDENAR el envío de la presente demanda a Juzgado Promiscuo Municipal (Reparto) de Villamaría – Caldas para que se efectúe el reparto correspondiente entre los despachos de dicha localidad.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Publicado por estado No.166 fijado el 07 de octubre de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Código de verificación:

**105ef8644026a58affa315b9c4bf41176a1c5661571753039b509b3b6
30aea47**

Documento generado en 06/10/2021 04:17:45 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**